

**FIRMADO**

1.- JEFA SERVICIO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA, [REDACTED], a 15 de Noviembre de 2018 a las 11:50  
2.- INTERVENTORA, DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE, a 16 de Noviembre de 2018 a las 14:11



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
ALICANTE**

Área de Hacienda y Administración General  
**DEPARTAMENTO DE INTERVENCIÓN**

**INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS  
ANUALES**

**CONSORCIO PARA EL DESARROLLO  
ECONÓMICO DE LA VEGA BAJA (CONVEGA)**

**EJERCICIO 2016**

**FIRMADO**

1.- JEFA SERVICIO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA, [REDACTED], a 15 de Noviembre de 2018 a las 11:50  
2.- INTERVENTORA, DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE, a 16 de Noviembre de 2018 a las 14:11

## ***I. Introducción***

Conforme al artículo 122 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Régimen los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio.

Debido a que el CONSORCIO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VEGA BAJA, (en adelante la Entidad), está adscrito a la Excm. Diputación de Alicante es nuestra responsabilidad llevar a cabo la auditoria de sus cuentas anuales, que ha sido recogida en el Plan de Auditorias 2016 aprobado en virtud del Decreto nº 58 de fecha de 14 de junio de 2017 del Ilmo. Sr. Presidente.

Al amparo de lo establecido en el punto 2 del citado Plan de Auditorias 2016, la Intervención General realizará las actuaciones incluidas en el Plan con medios propios o con la contratación de auditores externos. Conforme al apartado 4 punto I.5 la auditoria de la Entidad objeto de revisión se realizará con medios propios de la Intervención General.

La Cuenta General a que se refiere el presente informe fue informada por la Intervención Delegada de la Entidad el 23 de marzo de 2017, aprobada inicialmente por su Junta General de 27 de abril de 2017 y remitida a la Excm. Diputación Provincial de Alicante, para su estudio en la Comisión Especial de Cuentas y posterior aprobación por el Pleno en Sesión de 21 de julio de 2017.

De conformidad con el artículo 220.3 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los trabajos han sido desarrollados aplicando los procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público, en concreto las dictadas Resolución de 14 de febrero de 1997 de la Intervención General de la Administración del Estado, como consecuencia de la aplicación de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

## ***II. Objetivo y alcance del trabajo. Responsabilidad de los auditores.***

El objetivo de la auditoría es comprobar que las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad y, en su caso, de la ejecución del presupuesto, de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le sean de aplicación.

Nuestro examen y opinión comprende exclusivamente la Cuenta General de ejercicio 2016, compuesta por el Balance de Situación a 31 de diciembre de 2016, la Cuenta de Resultado Económico-patrimonial, el Estado de Liquidación del Presupuesto, la Memoria, el Estado de cambios en Patrimonio Neto y el Estado de Flujos de Efectivo, correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

El trabajo se ha realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público. A estos efectos, se entiende por Normas de Auditoría del Sector Público las aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado, las normas técnicas aplicables a la auditoría de cuentas anuales que se aprueben en su desarrollo y cualquier

**FIRMADO**

1.- JEFA SERVICIO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA, a 15 de Noviembre de 2018 a las 11:50  
2.- INTERVENTORA, DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE, a 16 de Noviembre de 2018 a las 14:11

otra norma e instrucción de la Intervención General de la Administración del Estado referida a la materia.

En aplicación de estas normas, una auditoría de cuentas conlleva el empleo del criterio profesional del auditor que requiere el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de si su presentación, los principios y criterios contables y presupuestarios utilizados y las estimaciones realizadas, están de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación.

Como resultado del desarrollo de nuestro trabajo, y en base al alcance del trabajo descrito, excepto por los fundamentos recogidos en el siguiente apartado de resultados del trabajo, consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría.

### **III. Resultados del trabajo. Fundamentos de la opinión favorable con salvedades.**

Durante el desarrollo de nuestro trabajo se han puesto de manifiesto los siguientes hechos o circunstancias significativas:

1. Si bien existe una relación de bienes, se observa que la Entidad no dispone de un detalle valorado de cada uno de los activos fijos, separando el coste, la actualización, si la hubiera, así como la amortización acumulada de cada elemento, por lo que no se puede determinar el importe total de los bienes que, en su caso, deberían reflejarse en el Inmovilizado Material de la Entidad.

### **IV. Alegaciones de la Entidad**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, apartado 1.3.3 de la “Instrucción de control interno de la gestión económico-financiera de la Excm. Diputación Provincial”, aprobada por acuerdo plenario de fecha 21 de diciembre de 2001, el informe provisional relativo a esta actuación de fiscalización, fue remitido por la Intervención General en fecha 4 de octubre de 2018 a la Entidad.

Con fecha 8 de noviembre de 2018 la Entidad remite alegaciones al Informe Provisional, que se reproducen en el Anexo I.

En relación a las manifestaciones realizadas por la Entidad respecto al Inmovilizado Material, Convega informa que “*El Consorcio está trabajando en la actualización de la relación de bienes de la Entidad, detallando el importe de cada elemento para poder aplicar su amortización y reflejar las cantidades correspondientes en el Balance.*”

*En este sentido se ha previsto que la Junta de Gobierno de la Entidad apruebe el Inventario conforme a la normativa aplicable durante el ejercicio 2018”.*

Respecto a dicha alegación, sus efectos se analizarán en próximos trabajos de Auditoría.

### **V. Opinión**

En nuestra opinión, excepto por los efectos de los hechos descritos en el apartado “*Resultados del trabajo*”, las Cuentas Anuales auditadas expresan a 31 de diciembre de 2016, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y en su caso de los flujos de efectivo o de la

**FIRMADO**

1.- JEFA SERVICIO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA, a 15 de Noviembre de 2018 a las 11:50  
2.- INTERVENTORA, DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE, a 16 de Noviembre de 2018 a las 14:11

ejecución del presupuesto, de conformidad con el marco normativo de información financiera y la normativa presupuestaria que resulten de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

Además, se observa que, el estado de liquidación del presupuesto que forma parte de las cuentas anuales cumple razonablemente las reglas y normas presupuestarias aplicables a la Entidad.

**VI. Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios**

Como resultado de la revisión, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos relacionados con el cumplimiento de la normativa aplicable:

- 1) En los trabajos realizados se ha comprobado que la Entidad dispone de una relación detallada de bienes, pero la misma no recoge el importe de éstos, no cumpliéndose lo establecido en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales ni la Base V.4 de las de Ejecución del Presupuesto.

Con el fin de que el Inmovilizado contenga un detalle de todos los bienes y derechos inventariables de la Entidad, se recomienda que, en lo sucesivo, se proceda a la realización y aprobación de un Inventario conforme a la normativa aplicable.

- 2) Se ha puesto de manifiesto que la Entidad, en el ejercicio de revisión, estaba aplicando el modelo simplificado de contabilidad. Conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Régimen los consorcios están sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos, por lo que, al formar parte del grupo local de Diputación de Alicante, debió haber aplicado el modelo normal. Aun cuando la citada ley entró en vigor el día 10 de octubre de 2016, el Consorcio debió haber adaptado su contabilidad al modelo normal en el mismo ejercicio 2016.

No obstante, se observa que, en el ejercicio 2017, ya se está aplicando por la Entidad el modelo normal de contabilidad, ajustándose a lo establecido en la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

- 3) De las pruebas realizadas se observa que, en la factura número A3 emitida por el proveedor Antolinos Rocamora, S.L., correspondiente al mantenimiento del equipamiento informático del personal directivo y docente, así como del alumnado de Talleres de Empleo, no consta el CIF del destinatario de la misma.

Se recomienda que, en lo sucesivo, se extreme la diligencia en la comprobación de que todas las facturas cumplen los requisitos establecidos en el Art. 6.d) del RD. 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

En Alicante, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFE DE SERVICIO DE CONTROL  
FINANCIERO Y AUDITORIA.

CONFORME,  
LA INTERVENTORA GENERAL.